

CONTRATO No.	032-2026
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE SEGUROS
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SANTANDER
NIT.	804.015.920-3
REPRESENTANTE LEGAL	MIGUEL ORLANDO DUARTE RINCON
IDENTIFICACION:	C.C. No. 88.259.207 DE CUCUTA
CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A
NIT	No. 8600024002
OBJETO:	SEGURO AUTOMOVILES ESPECIALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO REQUERIDO PARA LA AMBULANCIA DE PLACAS GSZ 729 DE PROPIEDAD DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
VALOR DEL CONTRATO	ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$11.324.850,00)
FECHA DE INICIO:	26 DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACION:	06 DE ABRIL DE 2026
TIEMPO DE EJECUCION:	10 DIAS

Entre los suscritos a saber, MIGUEL ORLANDO DUARTE RINCON, mayor de edad y vecino del municipio de la Paz Santander, identificado con la C.C. No. 88.259.207 DE Cúcuta, quien obra en nombre y representación legal del **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SDER**, identificado con **NIT 804.015.920-3**, en calidad de Gerente, quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra, DELSY YOLIMA MORA CONTRERAS, identificada con C.C. No. 60341763, y quien actúa como Gerente Sucursal Bucaramanga de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT. 8600024002; y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; acordamos celebrar el presente contrato de SEGUROS, de conformidad con las siguientes consideraciones: 1) Que, de conformidad con los estudios y documentos previos realizados, se da a conocer la necesidad inminente de la suscripción del presente contrato. 2. Que para el logro de los fines y de los proyectos que la EMPRESA viene adelantando se hace necesario la contratación de la ADQUISICION DEL SEGURO PARA AUTOMOVILES ESPECIALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO REQUERIDO PARA LA AMBULANCIA DE PLACAS GSZ 729 DE PROPIEDAD DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, . 3) Que la EMPRESA dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia cuenta con los recursos suficientes para cumplir con el compromiso que se adquiere. 5) DELSY YOLIMA MORA CONTRERAS, identificada con C.C. No. 60341763, y quien actúa como Gerente de la Sucursal Bucaramanga de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT. 8600024002; se encuentra facultada por la Ley 80 de 1993, en concordancia con los decretos que lo adicionan y complementan, para acordar y celebrar la compraventa para ejecutar eficaz y debidamente los servicios requeridos por LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. 6) Que de conformidad con lo establecido por el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se establece, que la entidad puede llevar a cabo la suscripción del contrato. Que por tratarse de un contrato de seguro, de acuerdo con la cuantía, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, está



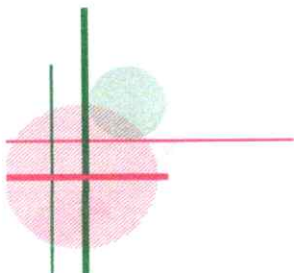
administrativo@esenuestrasedora-lapaz-santander.gov.co
eselapaz@yahoo.com



320-2725337



Calle 3 Nro. 2-03 La Paz, Santander





E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
¡TU SALUD, SI ES POSIBLE!

E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
NIT: 804.015.920-3
LA PAZ, SANTANDER

facultada para contratar Directamente con quien acredite la idoneidad para la realización del proyecto, sin que se requiera previamente obtener dos o más ofertas, en consecuencia las partes han acordado el presente contrato que se rige, además por las disposiciones legales pertinentes, por las siguientes estipulaciones 1) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 26-00077 de fecha 25 de marzo de 2026, 2) Que por lo anterior, se invitó de manera directa a presentar oferta a la PREVISORA S.A, quien presentó su oferta dentro del término establecido para el efecto, propuesta que una vez analizada se consideró adecuada para la entidad toda vez que cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos y su oferta económica no supera el presupuesto oficial establecido por la entidad. 3) De acuerdo a lo anterior las partes hemos acordado suscribir el presente contrato el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas así:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ A LA EXPEDICION DEL SEGURO PARA AUTOMOVILES ESPECIALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO REQUERIDO PARA LA AMBULANCIA DE PLACAS GSZ 729 DE PROPIEDAD DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE además de cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 5° y 53° de la ley 80 de 1993, a ejecutar el objeto enunciado para el logro de los objetivos y alcances previstos en los requerimientos de la E.S.E, los cuales el CONTRATISTA declara conocer.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato asciende a la suma de,

CLÁUSULA CUARTA. DESEMBOLSOS: El valor del presente contrato será cancelado por la E.S.E así: EN UN UNICO PAGO al finalizar la ejecución del objeto del contrato por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$11.324.850,00), los cuales serán cancelados, previa presentación de la póliza que ampare el vehículo de placas GSZ 729 DE PROPIEDAD DE LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SANTANDER, por 365 días, certificación de cumplimiento del objeto contractual expedida por el supervisor y certificación de pago de seguridad social integral..

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: los recursos comprometidos por la E.S.E NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, para la ejecución del presente contrato serán con cargo al presupuesto general de gastos e inversiones de la E.S.E vigencia fiscal 2026, (CDP) No. 24-00077 de fecha 25 de marzo de 2026,

SEXTA. PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato, es decir el tiempo durante el cual el contratista se compromete a realizar la entrega de la póliza objeto del presente contrato en diez días,

CLÁUSULA SÉPTIMA. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA: Teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas: El contratista deberá:

- 1) Garantizar que los las pólizas cumplan con los estándares de amparos dados para cada producto.
- 2) Suministrar las pólizas de acuerdo a los requerimientos realizados y preestablecidos
- 3) Reportar con oportunidad las novedades que se puedan presentar en el suministro.
- 4) Otorgar a la entidad los beneficios a que tenga derecho, los cuales el contratista especifique en la propuesta.
- 5) Se debe asignar un responsable (asesor comercial) que en representación del contrato atienda a los requerimientos, reclamos y sugerencias por parte de la entidad. En este caso debe especificar en la propuesta el nombre completo de la persona y el cargo designado, teléfonos y correo electrónico.
- 6) El contratista debe entregar en las instalaciones del CONTRATANTE todos los productos solicitados.
- 7) Así mismo debe entregar todos los documentos requeridos por la entidad para los respectivos pagos como facturas y pago de seguridad social.
- 8) Atención oportuna: El proponente seleccionado deberá atender las solicitudes de la E.S.E oportunamente; en desarrollo del objeto el contratista deberá:

- 1) realizar de forma oportuna la renovación de las pólizas, que se relacionan a continuación por el termino de 365 días a partir del día 5 de abril de 2026 hasta el 5 de abril de 2027, conforme a la propuesta presentada y que hace parte integral del presente acto administrativo.



administrativo@esenuestrasedora-lapaz-santander.gov.co
eselapaz@yahoo.com



320-2725337



Calle 3 Nro. 2-03 La Paz, Santander



E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
¡TU SALUD, SÍ ES POSIBLE!

E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
NIT: 804.015.920-3
LA PAZ, SANTANDER

AMPAROS Y DEDUCIBLES

AMPAROS	COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
			%	Minimo en SMMLV
Amparo Básico de Responsabilidad Civil Extracontractual			10% minimo 2 SMMLV	
*Daños a bienes de terceros	SI	300 Millones		
*Lesiones o muerte a una persona	SI	300 Millones		
*Lesiones o muerte a dos o más personas	SI	600 Millones		
Pérdida Menor Daños	SI	Valor comercial Vehículo	20%	2 SMMLV
Pérdidas Severas Daños	SI	Valor comercial Vehículo	20%	
Pérdida Menores Hurto	SI	Valor comercial Vehículo	20%	2 SMMLV
Pérdidas Severas Hurto	SI	Valor comercial Vehículo	20%	
Terremoto	SI	Valor comercial Vehículo	20%	2 SMMLV
Protección patrimonial	SI	(Según Clausulado)	Sin deducible	
Asistencia jurídica en proceso penal y civil	SI	(Según Clausulado)	Sin deducible	
Asistencia en viaje	SI	PREFERENTE	Sin deducible	
Tasa para este segmento	• TASA:5.3% + IVA			

RAMO	VR ASEGURADO CHASIS	CARROCERIA	TOTAL	PRIMA ANUAL	IVA	TOTAL
AUTOMOVILES	\$ 137,200,000	\$ 42,360,000	\$ 179,560,000	9,516,680.00	1,808,169.20	11,324,849.20
TOTAL				9,516,680.00	1,808,169.20	11,324,849.20

VIGENCIA
DESDE 04/04/2026
HASTA 04/04/2027
DÍAS 365

CLÁUSULA OCTAVA: - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En desarrollo del presente contrato EL CONTRATANTE se obliga 1) Ejercer la supervisión y ofrecer las indicaciones que se hagan necesarias para la cabal ejecución del contrato. 2) Pagar oportunamente las sumas pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** En la celebración y ejecución del presente contrato, serán aplicables los derechos y deberes consagrados en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA: COTIZACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2.002, la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, artículo 23° de la Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, complementarias y modificatorias pertinentes, LA E.S.E verificará el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones para con los sistemas de salud y pensiones del Sistema de Seguridad Social y a parafiscales si a ello hubiere lugar, en los términos establecidos en las mencionadas normas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión del presente contrato a través del GERENTE DE LA E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa y escrita expedida por EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato EL CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa en el



administrativo@esenuestrasedora-lapaz-santander.gov.co
eselapaz@yahoo.com



320-2725337



Calle 3 Nro. 2-03 La Paz, Santander



E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
TU SALUD, SI ES POSIBLE!

E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
NIT: 804.015.920-3
LA PAZ, SANTANDER

cumplimiento de las obligaciones adquiridas, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente la tasación, imposición y cobro de multas diarias, sucesivas de hasta el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que **EL CONTRATANTE** tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho que lo cause, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor o Interventor. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de las multas que se impongan durante la ejecución del contrato, las partes contratantes acuerdan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** podrá imponer por resolución motivada y hacer efectiva una pena pecuniaria por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El valor que se imponga con ocasión de las multas y/o cláusula penal será descontado directamente de los saldos a favor del contratista, quedando a salvo la acción del **CONTRATANTE** por los saldos insolutos a que haya lugar por los perjuicios causados. En todo caso, para los efectos legales a que haya lugar, el presente contrato presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. GARANTÍAS:** De acuerdo a lo establecido en artículo 2.21.21.4.5 del decreto 1082 de 2015 NO existe obligatoriedad de garantías para los contratos celebrados mediante la modalidad de contratación directa, sin embargo, deberá quedar plasmada la justificación de exigir las o no en los correspondientes estudios previo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Así mismo, requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal, y la suscripción del acta de inicio de actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato quedan inmersas las cláusulas excepcionales al derecho común que sean procedentes de conformidad con la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá suspender temporalmente de común acuerdo, previo concepto del supervisor y mediante la suscripción de acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las controversias que se deriven de la ejecución del contrato serán dirimidas preferiblemente mediante los mecanismos de solución directa de que trata el artículo 68 del Estatuto Contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** con la suscripción del contrato afirma que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 127° de la Constitución, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículo 18° de la Ley 1150 de 2007, y demás normas vigentes sobre la materia y manifiesta que conocen todo lo dispuesto sobre inhabilidad e incompatibilidades, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará en la forma prevista en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación a que se refiere el artículo 60 de la ley 80 de 1993 será obligatoria.

En constancia se firma a los (26) días del mes de MARZO de dos mil veintiséis (2026).

MIGUEL ORLANDO DUARTE RINCON
GERENTE E.S.E NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

DELSY YOLIMA MORA CONTRERAS.
CONTRATISTA

SUPERVISOR:	VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION	ELABORO:	APROBO:
MIGUEL ORLANDO DUARTE RINCON	BERNARDO EFRAIN OLAYA	BERNARDO EFRAIN OLAYA	MIGUEL DUARTE RINCON



administrativo@esnuestraseñora-lapaz-santander.gov.co
eselapaz@yahoo.com



320-2725337



Calle 3 Nro. 2-03 La Paz, Santander